



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA  
ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Av. del Soler, 14  
06013 VALÈNCIA  
Telèfon 961 227 683  
Fax 961 227 697

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
EN LA CONSELLERIA D'HISENDA I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA**

C/ Palau, 14 (Palau de l'Almirall)  
46003 València

HCA/265/2015

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA EVALUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EN LA ADMINISTRACION DE LA GENERALITAT Y EL SECTOR PUBLICO INSTRUMENTAL DEPENDIENTE DE LA MISMA.**

Por la Ilma. Subsecretaria de la de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, se solicita, la emisión del informe del proyecto de Decreto de la Conselleria arriba referenciado.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell** (en adelante Ley del Consell), en relación con el **artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat**. No obstante al dictarse en desarrollo de la ley, de conformidad con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat València el expediente deberá ser remitido al Consejo Jurídico Consultivo para que evacúe el pertinente dictamen, e incorporarse en el texto remitido, en cumplimiento del artículo 2.5 de la Ley 10/1994 ya citada, la fórmula "*conforme con el Consejo Jurídico Consultivo*" u "*oído el Consejo Jurídico Consultivo*" según se apruebe la norma conforme a su dictamen o se aparte de él.

Debe recordarse que la petición al Consejo Jurídico Consultivo debe realizarse, una vez se hayan incorporado al expediente todos los informes necesarios para la tramitación correcta del proyecto de norma referenciado, ya que de conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 10/1994, los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consejo Jurídico Consultivo no podrán remitirse a informe de ningún otro órgano de la administración de la Generalitat.

Realizadas las presentes observaciones y analizado el contenido del proyecto de norma referenciado, corresponde hacer las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera. Competencia para aprobar el proyecto de Decreto.**

El proyecto de Decreto sometido a informe, tiene como objeto fundamental la revisión y mejora de la normativa actualmente vigente en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos, derogándose la normativa actualmente en vigor.

Al respecto, debe indicarse que se citan como normas de desarrollo tanto el artículo 9 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, como la Ley 2/2015, de 2 abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Citándose como norma habilitante los artículos 31 y 32 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

**Segunda. Procedimiento.**

El proyecto de Orden, en cuanto a su tramitación debe ajustarse al procedimiento establecido en el **artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell** y a lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre forma,

## **estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.**

Así pues de conformidad con el apartado 1 del artículo 43 de la Ley del Consell y el artículo 39 del Decreto 24/2009, debe constar incorporado al expediente:

1. El informe de la necesidad y la oportunidad de la norma proyectada.
2. Una memoria económica sobre la estimación del coste previsto. Además, en caso de que su aplicación puede comportar un incremento de gasto, en el ejercicio de inicio de su eficacia o en cualquier ejercicio posterior, un informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda preceptivo y vinculante, respecto a la existencia de crédito adecuado para hacer frente a dicho incremento, conforme al artículo 28.bis.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat. En caso de no suponer ningún gasto, deberá incluirse en el proyecto de norma, como cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Al respecto se recomienda revisar la redacción de la Disposición Adicional Segunda del presente proyecto normativo.
3. Resolución del Hble. Sr. Conseller de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerde la iniciación del presente expediente de elaboración del proyecto de Orden.
4. Informe de la Abogacía de la Generalitat y demás informes que resulten preceptivos, sin perjuicio de la audiencia que deba darse a las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

### **Tercera. Consideraciones al contenido del Proyecto de Orden.**

Analizada la redacción del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, se observa que parte de su contenido, son simples declaraciones de principios, que deberá valorarse el mantenerse en una norma jurídica. Por otro lado, de conformidad con el artículo 37 del ya citado Decreto 24/2009, cuando se trate de proyectos normativos que tengan por objeto aprobar un texto refundido, este se incluirá en el proyecto como anexo.

Respecto al Preámbulo, se considera un poco extenso, aconsejándose se limite a declarar de forma breve y concisa los motivos del mismo, con indicación de sus antecedentes y competencias a cuyo ejercicio se dicta. Por otro lado se cita un Plan Específico de Calidad e Inspección sin mencionar su fecha de aprobación y también se cita a la Red Interadministrativa de Calidad, sin concretar su norma de regulación.

Por otro lado, se aconseja que al citar la palabra decreto a lo largo del articulado, se cite la primera letra en mayúscula.

Respecto a su ámbito de aplicación, recogido en su artículo 2, se aconseja se adapte a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esta misma observación se hace extensiva a las entidades recogidas en el apartado 2 d) del citado artículo.

Se aconseja eliminar la expresión " en sintonía con su orientación", recogida en el artículo 3, y se de nueva redacción a su apartado 2 y 3, evitando adjetivaciones innecesarias y términos superfluos, como " misión".

En su artículo 4, se aconseja eliminar el termino "caminar", y en su apartado 6 al citar el Portal de Transparencia, debería citarse que esta previsto en el artículo 10 de la Ley 2/2015, dándose así mayor claridad al texto normativo. En cuanto a la división del presente artículo habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 24/2009.

En su artículo 5 deberá valorarse el determinar cuando se aprobarán por el Consell los planes estratégicos, dándole así mayor seguridad jurídica al precepto.

Su artículo 6 es reproducción literal del artículo 6 del Decreto 62/2012, que con el presente proyecto normativo se deroga.

En su artículo 7.1 se aconseja remitir a lo previsto en el artículo 10 al citar el modelo de gestión.

Respecto al órgano directivo citado en el artículo 10 competente para aprobar la metodología, indicar que debe valorarse si debería concretarse que órgano directivo por cuanto puede ser que más de un órgano directivo tenga competencias en materia de modernización y gestión de calidad. Dicha observación se hace extensiva a todo el texto del articulado en el que se cita al mismo.

Su artículo 11, es una reproducción casi literal del artículo 13 del Decreto 62/2012, que con el presente proyecto normativo se deroga.

El artículo 12 habla de unos indicadores, sin concretar quien aprobará los mismos, por lo que se aconseja se incluya dicho extremo a efectos de que se utilicen los mismos indicadores por todas las Consellerías, garantizando así la uniformidad e igualdad en los sistemas de medición de actividad.

En su artículo 13, se habla de una aplicación informática corporativa, al respecto deberá valorarse para el caso de que no exista si realmente el proyecto normativo no va a suponer ningún coste.

En el artículo 15, se aconseja se remita a los entes citados en el artículo 2 del presente proyecto normativo.

Los artículos 16 al 21 vienen a reproducir parcialmente lo dispuesto en los artículos 15 al 22 del Decreto 62/2010. Se aconseja aclarar en el artículo 16 d) si las quejas y sugerencias son las recogidas en el presente proyecto, y en este caso si las formas de presentación deberían ser las contempladas en el artículo 32, por lo que en este supuesto se recomienda se cite en el artículo la remisión al mismo. Además en el artículo 16, apartado 2.3 se recomienda clarificar las medidas de compensación. En el artículo 17.3 resulta discrecional la posibilidad que brinda de no publicar las modificaciones cuando no afecten a su contenido esencial, por lo que se aconseja se mejore su redacción. Respecto a las variadas formas de comunicación del artículo 18.2 deberían concretarse. En el artículo 20.2 se aconseja se revise la terminología empleada, concretamente respecto a la posibilidad de revisión de oficio, señalar al respecto que la revisión de oficio esta prevista en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para declarar la nulidad de actos administrativos, por lo que entiende la que suscribe que en principio la citada revisión no parece ser el cauce apropiado para la revisión de las cartas de servicio.

Los artículos 22 al 25 son una reproducción literal de los artículos 23 al 26 del Decreto 62/2010. Igualmente los artículos 26 al 29 también son una reproducción casi literal de los artículos 27 al 30 del mencionado Decreto 62/2010.

El capítulo V también viene a reproducir lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 62/2010, no presentando mayores inconvenientes jurídicos las novedades introducidas en el texto del presente proyecto, no obstante se aconseja se concrete cuales son los formatos de presentación, los plazos establecidos y el proceso de gestión, establecidos respectivamente en el artículo 31 b), c) y d). También resulta recomendable determinar como serán difundidos los procedimientos de quejas y sugerencias.

Por su parte el artículo 35, establece el plazo de respuesta para las quejas y sugerencias, a contar desde que la misma tuvo entrada en el Registro de la Consellería afectada, debiendo valorarse si el citado plazo es válido para todas las quejas, en tanto que la presentación de las mismas puede realizarse de muy diversas formas, concretamente por las previstas en el artículo 32 del presente proyecto normativo.

En el artículo 39.5 existe una errata.

Respecto al artículo 42.3, en el que se citan a los equipos de mejora, debería clarificarse su naturaleza, a efectos de determinar si se trata de órganos colegiados, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto para los mismos en la Ley 30/1992, artículos 22 al 27.

En la Disposición Final Segunda debe incluirse el termino " en vigor".

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, **se informa favorablemente** el proyecto de decreto remitido, sin perjuicio de las observaciones realiza.

En Valencia, a dieciséis de junio de 2015.

La Abogada de la Generalitat

